



Condiciones Generales

Seguro de Contratista y Maquinaria Pesada Móvil

Seguro de Contratista y Maquinaria Pesada Móvil.

CLÁUSULA 1ª. ESPECIFICACIÓN DE RIESGOS CUBIERTOS.	4
CLÁUSULA 2ª. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO, CON EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.	5
CLÁUSULA 3ª. EXCLUSIONES.	5
CLÁUSULA 4ª. BIENES Y PARTES NO ASEGURABLES.	7
CLÁUSULA 5ª. SUMA ASEGURADA.	7
a. SUMA ASEGURADA.	7
b. VALOR DE REPOSICIÓN.	8
c. VALOR REAL.	8
CLÁUSULA 6ª. DEDUCIBLE.	8
CLÁUSULA 7ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.	8
CLÁUSULA 8ª. RESPONSABILIDAD DE HDI SEGUROS POR DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS.	8
a. PÉRDIDA PARCIAL.	8
b. PÉRDIDA TOTAL.	9
CLÁUSULA 9ª. PRIMA Y LUGAR DE PAGO.	9
CLÁUSULA 10ª. REHABILITACIÓN.	10
CLÁUSULA 11ª. OTROS SEGUROS.	10
CLÁUSULA 12ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.	10

CLÁUSULA 13ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.	11
a. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.	11
b. AVISO DE SINIESTRO.	11
c. DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE SUMINISTRAR A LA COMPAÑÍA.	11
CLÁUSULA 14ª. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.	12
CLÁUSULA 15ª. PERITAJE.	12
CLÁUSULA 16ª. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.	13
CLÁUSULA 17ª. FRAUDE, DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE.	13
CLÁUSULA 18ª. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.	13
CLÁUSULA 19ª. LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN.	14
CLÁUSULA 20ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.	14
CLÁUSULA 21ª. COMPETENCIA.	15
CLÁUSULA 22ª. INTERÉS MORATORIO.	15
CLÁUSULA 23ª. COMUNICACIONES.	17
CLÁUSULA 24ª. PRESCRIPCIÓN.	17
CLÁUSULA 25ª. DERECHO DE INFORMACIÓN.	17
CLÁUSULA 26ª. DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.	18



HDI Seguros pagará la suma asegurada de acuerdo a las coberturas básicas y adicionales contratadas, de conformidad con los derechos y obligaciones entre el asegurado y HDI Seguros que se determinan en las siguientes condiciones de esta póliza.

CLÁUSULA 1ª. ESPECIFICACIÓN DE RIESGOS CUBIERTOS.

Esta póliza cubre las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados exclusivamente por los siguientes riesgos:

- a. Incendio y/o rayo.
- b. Explosión (**excepto la que indica la Cláusula 3ª. Exclusiones inciso O**).
- c. Ciclón, tornado, vendaval, huracán, granizo.
- d. Inundación.
- e. Temblor, terremoto, erupción volcánica.
- f. Derrumbe, deslave, hundimiento, deslizamiento del terreno y alud.
- g. Hundimiento o rotura de alcantarillas, puentes para vehículos, muelles, o plataformas de carga.
- h. Colisión con objetos en movimiento o estacionarios, volcadura, caída y enfangamiento.
- i. Incendio, rayo y explosión, colisión, descarrilamiento o volcadura del medio de transporte terrestre en que los bienes asegurados fueron transportados, incluyendo caída de aviones, hundimiento o rotura de puentes, así como las maniobras de carga y descarga.
- j. Incendio, rayo y explosión, varada, hundimiento o colisión de la embarcación de transbordo

fluvial de servicio regular en que los bienes asegurados fueren transportados, incluyendo las caídas y colisiones durante las maniobras de carga y descarga, comprendiendo la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento, que será pagada según las disposiciones **del Código de Comercio Mexicano y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.**

- k. Robo total de cada unidad, así como las pérdidas o daños materiales que sufran a consecuencia de dicho robo.

CLÁUSULA 2ª. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO, CON EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

- a. Los daños o pérdidas materiales causados directamente por actos de huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, sabotaje o actos de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien, ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones, excepto lo indicado en la Cláusula 3ª. Exclusiones inciso f).
- b. Con sujeción a lo estipulado en la Cláusula 1ª. Especificación de Riesgos Cubiertos, este seguro cubre las pérdidas o daños materiales ocasionados a los bienes asegurados por encontrarse en operación bajo tierra.
- c. Gastos extraordinarios erogados con motivo de siniestro indemnizable para acelerar la reparación de los bienes asegurados, por concepto de horas extras de trabajo, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso, con un máximo de 30% (treinta por ciento) del importe de la indemnización comprendida en la suma asegurada que resulte a favor del Asegurado.
- d. Contra toda pérdida o daño físico ocurridos a los bienes asegurados por causas externas, con exclusión de los riesgos consignados en los incisos b) y c) de esta cláusula y en la Cláusula 3ª. Exclusiones de las Condiciones Generales. No se considerará causa externa un error de operación, mantenimiento o instalación, que sólo produzca avería mecánica o eléctrica interna.

CLÁUSULA 3ª. EXCLUSIONES.

HDI Seguros no será responsable, cualquiera que sea la causa, por:

- a. Pérdidas o daños causados por exceder la capacidad de carga de los vehículos terrestres o embarcaciones fluviales en que se transporten los bienes asegurados, cuando sea el Asegurado quien realice el transporte y/o por utilizar vehículos o embarcaciones que no fueren los adecuados para transportar los bienes asegurados.

- b. Pérdida o daño ocasionado por sobrecarga o tracción que exceda a la capacidad autorizada por el fabricante para cualquier operación, transporte o levantamiento de carga.**
- c. Pérdida o daño causado a los bienes asegurados, cuando sean utilizados en trabajos para los cuales no fueron construidos.**
- d. Daños o pérdidas existentes al momento de contratarse el presente seguro, aun cuando no fueren conocidos por el Asegurado o por sus representantes.**
- e. Pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia de actos de terrorismo o de actividades de una o más personas dirigidas a la destitución, por la fuerza, del gobierno de derecho o de hecho. HDI Seguros tampoco asume responsabilidad por las pérdidas que se produzcan a consecuencia de actos de tal gobierno o autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, dirigidas a reprimir, evitar o disminuir los efectos de los susodichos hechos o actividades.**
- f. Pérdida o daño causado por cualquiera de los riesgos aquí asegurados, si tal pérdida o daño fuere ocasionada por cualesquiera de los siguientes acontecimientos: guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidad u operaciones bélicas (haya sido declarada la guerra o no), guerra civil, motín, insurrección, rebelión, revolución, poder usurpado, golpe de estado.**
- g. Pérdida o daño causado por el uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o fuerza radioactiva, ya sea en tiempo de paz o guerra, reacciones nucleares, radiación o contaminación radioactiva.**
- h. Pérdida o daños a dínamos, excitadores, lámparas, conmutadores, motores u otros equipos eléctricos, que se causen por corto circuito, arco voltaico, falla de aislamiento eléctrico, sobretensión y otros disturbios eléctricos, ya sea que provengan de causas naturales o artificiales. No obstante, si estas fallas originan un incendio, los daños causados por éste si quedarán cubiertos.**
- i. Pérdidas o daños directamente causados por congelación del medio refrigerante, rotura, agrietamiento, deformación, rayadura, fusión, despostilladura, falta de resistencia mecánica, pérdida del tratamiento término o estructura granular del metal y otros daños mecánicos internos.**
- j. Esta exclusión no opera cuando la causa del daño mecánico obedece a un riesgo cubierto.**
- k. Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del uso u operación normales, como por ejemplo: desgaste, deterioro gradual, corrosión, incrustación, derrumbes y otros efectos del medio ambiente.**
- l. Pérdidas consecuenciales por suspensión de labores, demora, pérdida de mercado, paralización o entorpecimiento de operaciones, lucro cesante, multas o sanciones impuestas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, sanciones por incumplimiento de contrato, reclamaciones provenientes de daños o perjuicios que sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y otras pérdidas indirectas.**
- m. Pérdidas o daños ocasionados por confiscación, decomiso, requisición o destrucción de los bienes asegurados por orden de gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública, estatal, municipal o local legalmente reconocida con motivo de sus funciones.**
- n. Pérdida o daño causados por culpa grave o actos dolosos directamente atribuibles al Asegurado o a cualquier persona que actúe a nombre del mismo en la dirección**

de la empresa o la persona responsable de la dirección técnica.

- o. Pérdidas o daños cuya responsabilidad legal o contractual recaiga en el fabricante o en el vendedor de los bienes asegurados.
- p. Pérdidas o daños que por su propia explosión sufran calderas, aparatos y recipientes que estén normalmente sujetos a presión.
- q. Faltantes que se descubran al efectuar inventario físico o revisiones de control, siempre que no sean a consecuencia del robo cubierto.
- r. Pérdidas o daños por inmersión total o parcial en el agua, en zonas de marea y a consecuencia de ésta.
- s. Cualquier reparación provisional y los daños que como consecuencia de dicha reparación provisional sufran los bienes asegurados, salvo lo establecido en la Cláusula 8ª. Responsabilidad de HDI Seguros por daños a los bienes asegurados, inciso d).
- t. Robo de partes, útiles o accesorios, a menos que sean consecuencia del robo total.
- u. Pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados durante su transporte marítimo, de altura o de cabotaje, incluyendo las maniobras de carga y descarga. Esta exclusión no opera para el transbordo fluvial de servicio regular.

CLÁUSULA 4ª. BIENES Y PARTES NO ASEGURABLES.

- a. Bienes que operan sobre o bajo el agua.
- b. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, concreto, asfalto, materiales de construcción, tierra, minerales y cualquier otro material contenido en los bienes asegurados sin formar parte de éstos.
- c. La carga que sea transportada por los bienes asegurados.
- d. Vehículos que transiten usualmente en vías públicas y requieren placas, licencias o permiso para transitar.
- e. Cualquier tipo de herramienta, tubos para perforación y tuberías de ademe.
- f. Equipos portátiles para fotografía, medición o topografía.
- g. Equipos para perforación de pozos petroleros de gas, azufrera o geotérmica; en tierra o costa fuera.
- h. Llantas y bandas de hule, cables y cadenas de acero.

CLÁUSULA 5ª. SUMA ASEGURADA.

a. SUMA ASEGURADA.

El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como suma asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición. A solicitud escrita del Asegurado, HDI Seguros estará obligada a actualizar la suma asegurada mediante el pago de la prima adicional correspondiente, cada tres meses o antes si fuera necesario.

De no hacerse la solicitud mencionada, en caso de que la suma asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes asegurados, se aplicará **la Cláusula 7ª. Proporción Indemnizable.**

b. VALOR DE REPOSICIÓN.

Para los efectos de esta póliza, se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma especie, clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derechos aduanales, si los hubiere.

c. VALOR REAL.

Para efectos de esta póliza, se entiende como valor real de un bien asegurado, el valor de reposición del mismo, menos la depreciación correspondiente.

CLÁUSULA 6ª. DEDUCIBLE.

En cada siniestro, quedará a cargo del Asegurado la cantidad que resulte al aplicar el porcentaje indicado de la carátula de la póliza sobre la suma asegurada del bien dañado, a consecuencia de los riesgos cubiertos por esta póliza.

CLÁUSULA 7ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

Si al ocurrir un siniestro que importe pérdida parcial, la suma asegurada fuera inferior al valor de reposición del bien dañado, HDI Seguros efectuará la indemnización correspondiente en la misma proporción que exista entre la suma asegurada y el valor de reposición, sin perjuicio de la aplicación del deducible a cargo del Asegurado.

Cada indemnización pagada por HDI Seguros durante la vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante.

CLÁUSULA 8ª. RESPONSABILIDAD DE HDI SEGUROS POR DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS.

a. PÉRDIDA PARCIAL.

En los casos de pérdida parcial la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones normales de operación, similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

- a. El costo de reparación incluyendo el costo de desmontaje, fletes ordinarios, impuestos y gastos aduanales, si los hay; conviniéndose en que HDI Seguros también responderá de los daños ocasionados por el transporte de los bienes objeto de la reparación cuando sea necesario su traslado al/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

- b. Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán el importe de costos materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje máximo del 30% (treinta por ciento) para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.
- c. Los gastos extraordinarios de envíos por “express”, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, **se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente, según el inciso c) de la Cláusula 2ª. Riesgos no amparados por el contrato que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso, con el pago de la prima correspondiente.**
- d. Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que HDI Seguros los haya autorizado por escrito.
- e. **El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.**
- f. En este tipo de pérdida parcial, HDI Seguros no hará deducciones por concepto de depreciación.

A la indemnización acordada siempre será aplicado el deducible correspondiente.

b. PÉRDIDA TOTAL.

- a. En los casos de destrucción o robo total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de ese bien, menos el valor de salvamento, si lo hay. En caso de que haya acuerdo entre las partes, HDI Seguros podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial.
- b. Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.
- c. El deducible establecido en esta póliza se aplicará a toda indemnización por pérdida total.

CLÁUSULA 9ª. PRIMA Y LUGAR DE PAGO.

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato y, salvo pacto en contrario, se entenderá que el período del seguro es de un año.

Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia **el Artículo 150 Bis de esta Ley.**

En caso de siniestro, HDI Seguros deducirá de la indemnización debida al Asegurado o beneficiario el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período del seguro contratado.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía contra entrega del recibo expedido por la misma.

CLÁUSULA 10ª. REHABILITACIÓN.

No obstante lo dispuesto en la **Cláusula de primas** de Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los 30 (treinta) días siguientes al último día de plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el sólo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y días señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, HDI Seguros ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al **Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro** cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora del comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar HDI Seguros, para fines administrativos, en el recibo que se emite con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLÁUSULA 11ª. OTROS SEGUROS.

El Asegurado tiene obligación de dar aviso por escrito a HDI Seguros, sobre todo seguro que contrate o tenga contratado cubriendo los mismos bienes, contra los mismos riesgos, indicando, además el nombre de las compañías aseguradoras y las sumas aseguradas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, HDI Seguros quedará liberado de sus obligaciones.

CLÁUSULA 12ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

El Asegurado deberá comunicar a HDI Seguros cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las 24

(veinticuatro) horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. **Si el Asegurado omitiere el aviso o si él mismo provocare la agravación esencial de los riesgos, HDI Seguros quedará, en lo sucesivo, liberado de toda obligación derivada de este grupo.**

CLÁUSULA 13ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

a. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.

Al ocurrir un siniestro, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño o a evitar que éste aumente. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a HDI Seguros y actuará conforme a lo que ella le indique. **El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley.** Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, serán cubiertos por HDI Seguros, y si éste da instrucciones, anticipará dichos gastos.

b. AVISO DE SINIESTRO.

Al ocurrir un siniestro, el Asegurado o el beneficiario, en su caso tendrá la obligación de comunicarlo a HDI Seguros por teléfono, telex o telégrafo, y confirmarlo por carta certificada, tan pronto como tenga conocimiento de él, dentro de los 5 (cinco) días siguientes; salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cesó uno u otra. **La falta de este aviso dentro del plazo expresado, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que hubiere importado el daño, si HDI Seguros hubiere tenido aviso de él, dentro del plazo estipulado;** también notificará a HDI Seguros cualquier reclamación que reciba, relacionada con tal siniestro. Sin perjuicio de que, inmediatamente después del siniestro, se tomen las medidas de inmediato o en un plazo que en ningún caso podrá exceder de 5 (cinco) días, contados a partir de la fecha de la notificación del siniestro, examinar los bienes dañados, antes de que inicien las reparaciones.

Si el daño al equipo fuere causado por terceras personas, el Asegurado, en cumplimiento de lo aquí estipulado, se abstendrá de cualquier arreglo con aquéllas, sin la previa autorización y aprobación de HDI Seguros, respecto a la responsabilidad que les resulte por dichos daños.

c. DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE SUMINISTRAR A LA COMPAÑÍA.

El Asegurado comprobará su reclamación y demás circunstancias de la misma, en los términos de esta póliza. HDI Seguros tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro, por los cuales puedan determinarse las circunstancias y consecuencias del mismo.

El Asegurado entregará a HDI Seguros, dentro de los 15 (quince) días siguientes al siniestro, los documentos y datos siguientes:

1. Una relación detallada y exacta de bienes destruidos o averiado, así como un estado de los daños causados por el siniestro y el importe de dichos daños, teniendo en cuenta el valor de los bienes en el momento inmediato anterior al siniestro.
2. Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes dañados.
3. Los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, acta y, en general, todos los documentos que sirvan para apoyar su reclamación; y
4. Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo, y a petición y a costa de HDI Seguros, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

CLÁUSULA 14ª. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

En todo caso de siniestro y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, HDI Seguros podrá:

- a. Penetrar en los edificios o predios en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b. Hacer examinar, clasificar y valorar los bienes dañados y los salvados, dondequiera que se encuentren. En ningún caso, estará obligado HDI Seguros a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a HDI Seguros.

CLÁUSULA 15ª. PERITAJE.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y HDI Seguros, acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 (diez) días, a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito, para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar un perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos, si así fuera necesario. Sin embargo la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito o perito tercero, en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren. El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere persona física, o su disolución, si fuere una sociedad, ocurrido mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero, según el caso, si alguno de los peritos de las partes o del tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas), para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de HDI Seguros, y el Asegurado, por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de HDI Seguros, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligado HDI Seguros a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 16ª. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.

Toda indemnización que HDI Seguros pague por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta póliza, reducirá en igual cantidad la suma asegurada y las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante; sin embargo, la suma asegurada podrá ser reinstalada a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

Si la póliza comprendiera varios bienes asegurados, la reducción o la reinstalación se aplicarán a cada uno de los afectados.

CLÁUSULA 17ª. FRAUDE, DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE.

Las obligaciones de HDI Seguros quedarán extinguidas:

- a. Si el Asegurado o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.**
- b. Si, con igual propósito, no entregan en tiempo a HDI Seguros la documentación de que trata la Cláusula 14ª, Medidas que puede tomar HDI Seguros en caso de siniestro.**
- c. Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, o de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.**
- d. Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.**

CLÁUSULA 18ª. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

Una vez pagada, la indemnización, HDI Seguros se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que, por causa del daño sufrido, correspondan al Asegurado si HDI Seguros lo solicita, a costa de éste, el Asegurado hará contar la subrogación en escritura pública.

HDI Seguros podrá liberarse, en todo o en parte, de sus obligaciones respecto a este seguro, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y HDI Seguros concurrirán a hacer valer sus derechos, en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA 19ª. LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN.

HDI Seguros pagará las indemnizaciones sus oficinas en el curso de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de **la Cláusula 14ª. Medidas que puede tomar HDI Seguros en caso de siniestro** de estas Condiciones Generales.

CLÁUSULA 20ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, HDI Seguros tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa de seguros a corto plazo, aprobada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Cuando HDI Seguros lo dé por terminado, el seguro cesará en sus efectos 15 (quince) días después y HDI Seguros tendrá derecho a la parte de la prima proporcional al tiempo corrido.

HDI Seguros podrá liberarse, en todo o en parte, de sus obligaciones respecto a este seguro, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Período:	Porcentaje de la Prima Anual:
Hasta 10 días.	10%.
Hasta 1 mes.	20%.
Hasta 1 1/2 meses.	25%.
Hasta 2 meses.	30%.
Hasta 3 meses.	40%.
Hasta 4 meses.	50%.
Hasta 5 meses.	60%.
Hasta 6 meses.	70%.
Hasta 7 meses.	75%.
Hasta 8 meses.	80%.
Hasta 9 meses.	85%.
Hasta 10 meses.	90%.
Hasta 11 meses.	95%.

CLÁUSULA 21ª. COMPETENCIA.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a elección del reclamante, acudir a cualquiera de sus Delegaciones en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y **la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en su Artículo 277**. Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de 2 (dos) años contados a partir de que se suscite el hecho que les dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de HDI Seguros a satisfacer las pretensiones del Asegurado.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el Juez competente del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado Juez.

CLÁUSULA 22ª. INTERÉS MORATORIO.

En caso de que HDI Seguros, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de indemnizar, en vez del interés legal, quedará convencionalmente obligada a pagar al Asegurado, al viajero o a sus beneficiarios, una indemnización, por mora, de acuerdo **con el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**, que a la letra dice:

Artículo 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 (uno punto veinticinco) el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 (uno punto veinticinco) el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de

banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 (uno punto veinticinco) la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre 365 (trescientos sesenta y cinco) y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes.
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el código fiscal de la federación.

El pago que realice la institución de seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- A. Los intereses moratorios;

- B. La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- C. La obligación principal.

En caso de que la institución de seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX. Si la institución de seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 (mil) a 15000 (quince mil) días de salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Artículo 278 de esta ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

CLÁUSULA 23ª. COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a HDI Seguros, por escrito, precisamente a su domicilio, indicado en la carátula de esta póliza.

CLÁUSULA 24ª. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados, en los términos **del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el **Artículo 82 de la misma Ley**.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere **la Ley de Protección y Defensa al usuario de Servicios Financieros**.

CLÁUSULA 25ª. DERECHO DE INFORMACIÓN.

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá

de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 26ª. DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.- “Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o sus modificaciones.”

En términos **del Artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**, cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse constar por escrito y previo acuerdo entre las partes. En caso de que las modificaciones al contrato sean solicitadas a HDI Seguros por medio de un intermediario autorizado por la misma, en la solicitud deberá constar la autorización explícita del Asegurado.

HDI SEGUROS, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 02 de 06 de 1987, con el número EXP. 732.5 (S-16) / 2 OFIC. 27283 Y con el número CGEN-S0027-0311-2005